

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00092
Demandante: FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.
Demandado: ELISA AYAMBO CURICO Y OTRO
Decisión: DECRETA SECUESTRO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2022-00092, con oficio de la ORIPP de Leticia, en donde se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble, así:

- Inmueble con matrícula inmobiliaria No. **400-3731**.

Se deja constancia, que la dirección o nomenclatura que se encuentra registrada en el folio de matrícula antes indicado, es un poco confusa pues no se determina sobre qué calle, carrera o barrio se encuentra ubicado el bien objeto de la diligencia, por lo anterior se requerirá a la parte demandante para que al momento de la diligencia aporte copia de escritura pública y/o cualquier otro documento que permita la identificación plena del inmueble.

A efectos de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 y 595 del C.G.P., este Despacho:

DISPONE:

1. **AGREGASE** al proceso el certificado de tradición No. **400-3731** allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Leticia, el cual obra en el anexo No.11, CUADERNO B de este expediente electrónico.
2. **ORDENASE** el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **400-3731**, ubicado en la Manzana No. 7 lote No.1 de esta ciudad, propiedad de la señora ELISA AYAMBO CURICO identificada con la C.C.41'056.014.
3. **COMISIONASE** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, Amazonas: a quien por secretaría se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso y la información de secuestro designado, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley 2030 de 2020. El funcionario comisionado cuenta con la obligación de dejar constancia en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, si es el caso, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia.

Se faculta al funcionario comisionado para fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000,00 pesos M.L., si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$50.000,00 pesos M.L., por la asistencia del auxiliar, si la diligencia no se realiza.

Igualmente, corresponde al Funcionario Comisionado prevenir al secuestro en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y del deber, si es el caso, de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo a favor de este Despacho Judicial, en el Banco Agrario; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00092
Demandante: FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.
Demandado: ELISA AYAMBO CURICO Y OTRO
Decisión: DECRETA SECUESTRO

de gasto debe contar con autorización previa de este Estrado Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multas establecidas en el artículo 50 del C.G.P.

Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., y procede la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos legales que tengan lugar para el recibo y/ o restitución del inmueble.

Por secretaría líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos de ley, bajo las prevenciones legales del caso.

4. **REQUIERASE** a la parte demandante para que al momento de la diligencia aporte la escritura pública y/o documento que permita la identificación plena del inmueble, lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
5. **DESIGNASE** como secuestre al señor **DANILO GAMAS AMIAS**, persona idónea que ha colaborado a este Despacho en repetidas ocasiones, en esta clase de diligencias; toda vez, que en este Circuito Judicial no cuenta actualmente con una lista conformada por auxiliares de la justicia.
6. Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el doctor **EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.355.336 de Piedecuesta (Santander), abogado portador de la Tarjeta Profesional número 313.695 del Consejo Superior de la Judicatura. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 31 de octubre de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 94. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db08108b33890f392412ea09d84e6581cdae14e57987fd9c63b651a917571ce**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>